

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



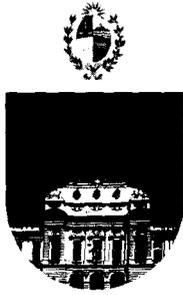
**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA**

En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República (UdelaR)**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: La **Agencia Nacional de Vivienda (ANV)**, representada por el Presidente, Ec. Carlos Mendive y la Vicepresidente, Arq. Graciela Muslera, con domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1508, piso 3, puerta 2, de la ciudad de Montevideo, acuerdan la celebración del presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

Primero. Antecedentes: Ambas instituciones han manifestado su interés en promover vínculos de relacionamiento institucional que favorezcan la realización de emprendimientos conjuntos que resulten de mutuo interés y beneficio, en mérito a lo cual han suscrito un Convenio Marco el día ocho de octubre del año dos mil ocho.-----

Segundo. Objeto: En el marco del referido Convenio, las partes acuerdan la creación de un sistema de pasantías para que estudiantes de las diversas carreras que se dictan en la UdelaR, se desempeñen realizando tareas de colaboración en o para la Agencia Nacional de Vivienda.-----

Tercero. Llamado a aspirantes: A requerimiento de la ANV, los servicios de la UdelaR (Facultades) realizarán llamados a aspirantes entre estudiantes de las carreras que se requieran, que se encuentren interesados en realizar pasantías y que cumplan con el perfil exigido en cada caso. En los llamados se determinarán claramente los requisitos que habrán de cumplir los



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



AGENCIA
NACIONAL
DE VIVIENDA

postulantes, se especificarán las funciones a cumplir y si la actividad será o no remunerada.-----

Cuarto. Comisión Asesora: Los aspirantes serán calificados por una Comisión Asesora integrada por dos representantes designados por el Consejo de la respectiva Facultad y por un representante titular y un alterno designados por la ANV.-----

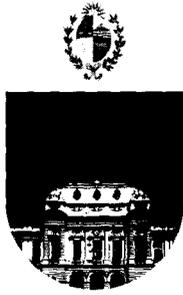
Quinto. Evaluación de los méritos: A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta la escolaridad expedida por la respectiva Bedelía, así como otros antecedentes curriculares relacionados con el objeto específico del llamado. ---

Sexto. Orden de prelación: La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido a consideración del Consejo de la Facultad.-----

Séptimo. Designación: El Consejo de la respectiva Facultad analizará el orden de prelación presentado por la Comisión Asesora y designará el número requerido de pasantes titulares. El resto de los postulantes que integren el orden de prelación conformado por la Comisión Asesora, permanecerán como pasantes suplentes, a los efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan durante la vigencia del llamado respectivo.-----

Octavo. Comunicación: El Decanato de la respectiva Facultad comunicará a la ANV, la nómina de los pasantes titulares designados. Recibida la comunicación, la ANV dispondrá el inicio de la relación contractual de los pasantes, asignándoles las funciones respectivas.-----

Noveno. Duración de las pasantías: Las pasantías tendrán una duración máxima de un año y podrán renovarse hasta por un año más en los casos en que no esté en condiciones de ser designada una nueva nómina de pasantes. No obstante, la pasantía podrá ser suspendida en aquellos casos en que el pasante observare una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que la



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

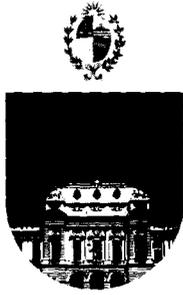


ANV deberá comunicar inmediatamente al Decanato de la respectiva Facultad y a la Comisión Asesora encargada del seguimiento del régimen de pasantías.-

Décimo. Seguimiento: La Comisión Asesora mencionada en la cláusula cuarta del presente convenio estará asimismo encargada de realizar el seguimiento del régimen de pasantías.-----

Décimo Primero. Precio: La ANV se compromete a transferir mensualmente el importe mensual correspondiente de los pasantes y/o becarios, a lo cual deberá adicionársele los montos respectivos por concepto de: seguro de accidentes de trabajo, referido en el artículo 17 de la Ley 17.230 en la redacción dada por el artículo 439 de la ley 17.930, a efectos de brindar cobertura a los pasantes y/o becarios durante el desempeño de sus tareas, aguinaldo, aportes patronales y un 10 % del total de las asignaciones mensuales de los estudiantes, con la finalidad de cubrir los gastos de administración adicionando a todo esto un 5 % siendo este el porcentaje correspondiente que debe ser volcado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la "Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales" de la Universidad de la República (aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República por Resolución N° 146 del 29 de diciembre de 1992 y ratificada por dicho órgano el 5/05/993 por resolución 42). La asignación mensual no podrá ser inferior a la equivalente a un docente grado 1, con 30 horas semanales, según la Escala de Sueldos Docentes de la Universidad de la República ni superior a cuatro bases de prestaciones y contribuciones (BPC).-----

Décimo Segundo. Plazo. El plazo del presente convenio será de un año a partir de su suscripción, y se renovará automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes anuncie su voluntad de darlo por finalizado con una anticipación no inferior a sesenta días respecto del vencimiento del plazo inicial o alguna de sus prórrogas.-----



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



AGENCIA
NACIONAL
DE VIVIENDA

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Dr. Rodrigo Arocenca
Rector
UdelaR

Ec. Carlos Mendive
Presidente
ANV

Arq. Graciela Müslera
Vicepresidente
ANV